LUGAR Y FECHA: Bogotá, D.C. 16 de junio de 2021

INTERVIENEN: Coronel
CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ PÁEZ
Director Nacional de GAULA Militares

MARINO VASCO NARVÁEZ
Representante Legal
IMPORTACIONES MANIZALES
NIT. 19.315.294-0

Mayor. EDWIN HERNÁN FRANCO TARAZONA
Supervisor del contrato
No. 048 de 2019

ASUNTO: ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DE MUTUO ACUERDO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA 048 de 2019

Entre los suscritos a saber, señor Coronel CESAR AUGUSTO MARTINEZ PÁEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.623.035 de Bogotá DC, en su calidad de DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILITARES, designado mediante Resolución 130 de 2019 y debidamente posesionado como consta en Acta de Posesión No. 001 del 12 de julio de 2019, facultado para celebrar y liquidar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 1549 del 06 de Marzo de 2016, modificada parcialmente por la resolución 5662 del 27 de junio del 2016, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCION NACIONAL DE GAULA MILITARES por una parte y por la otra el señor MARINO VASCO NARVÁEZ, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.315.294 de Bogotá DC, quien actúa en calidad de Representante Legal de la firma IMPORTACIONES MANIZALES Con NIT. 19.315.294-0 , hemos convenido suscribir la presente ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO, previa las siguientes

## CONSIDERACIONES

I. DATOS DEL CONTRATO

| | |
|---|---|
| TIPO DE CONTRATO: | COMPRAVENTA - ENAJENACIÓN DE BIENES |
| OBJETO: | La enajenación para posterior destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de vehículos automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, dados de baja por medio de la resolución No. 222 del 28 de octubre del 2019, pertenecientes a la Dirección Nacional de GAULA Militares, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo No 1. |
| VALOR CONTRATO: | El valor consignado por concepto de compra del lote de chatarra (vehículos inservibles) y consignado en el Fondo de Defensa Nacional, en la cuenta corriente No. 268-00801-8 del Banco de Occidente denominado “MDN-Venta de Activos Donaciones” la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($77.200.000,00) M/CTE. |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 29 de noviembre de 2019 |
| FECHA DE INICIO | 02 de dicimbre de 2019 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 31 de diciembre de 2020 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | Inicio el 02 de diciembre de 2019 y termino el día 31 de diciembre de 2020. |
| PLAZO DE DURACIÓN: | Seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución. |

SUPERVISOR DEL CONTRATO: Mayor. EDWIN HERNÁN FRANCO TARAZONA

II. DATOS DEL CONTRATO ADICIONAL:

MODIFICATORIO No 01

OBJETO: El objeto del presente contrato es modificar parcialmente el contrato de compra venta Enajenación de Bienes del Estado No 048/19, en el siguiente sentido: a) CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN. El plazo de ejecución se prorroga hasta el 20 de enero de 2020.

MODIFICATORIO No 02

OBJETO: El objeto del presente contrato es modificar parcialmente el contrato de compra venta Enajenación de Bienes del Estado No 048/19, en el siguiente sentido: a) CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN. El plazo de ejecución se prorroga hasta el 17 de febrero de 2020.

MODIFICATORIO No 03

OBJETO: El objeto del presente contrato es modificar parcialmente el contrato de compra venta Enajenación de Bienes del Estado No 048/19, en el siguiente sentido: a) CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN. El plazo de ejecución se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020.

MODIFICATORIO No. 04

OBJETO: El objeto del presente contrato es modificar parcialmente el contrato de compra venta Enajenación de Bienes del Estado No 048/19, en el siguiente sentido: a) CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN. El plazo de ejecución se prorroga hasta el 31 de octubre de 2020.

MODIFICATORIO No. 04

OBJETO: El objeto del presente contrato es modificar parcialmente el contrato de compra venta Enajenación de Bienes del Estado No 048/19, en el siguiente sentido: a**)** CLAUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN. El plazo de ejecución se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020.

III. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

El presente contrato no requirio presupuesto oficial, recursos publicos o costos a cargo de la Direcion Nacional de GAULA Miliatres.

IV. GARANTÍA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento, la consignación en favor de la Entidad Estatal por un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, sin que sea procedente exigir garantía adicional a los oferentes o al comprador.

Dicha consignación fue realizada durante la etapa precontractual por un valor DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($2.148.400), la cual fue prerrequisito para presentar propuesta económica

V. GARANTÍA TÉCNICA Y ASPECTOS PONDERABLES INDICADA EN EL CONTRATO.

No aplica para este tipo de contrato. (Compraventa - Enajenación de bienes)

VI. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES.

| OBLIGACIONES DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES. | CUMPLIMIENTO |
|---|---|
| Entregar y colocar a disposición del CONTRATISTA – COMPRADOR los bienes objeto de enajenación. | Para los vehículos entregados se realizó a satisfacción la actividad correspondiente. Sin embrago se deja constancia que esta pendiente la entrega de los vehículos:<br><br>1. El Vehículo tipo Camioneta MAZDA B26DC3 con placa QGB042, matriculado en el Ministerio de Trasporte según Licencia de transito No 941000191; presenta duplicidad de placas con un vehículo particular que no tiene ninguna relación con el Ministerio de Defensa, circunstancia que se evidencio al solicitar certificado de tradición y libertad, *lo anterior se puede corroborar en el comunicado de devolución - RUNT*, dicha circunstancia imposibilita la realización del trámite de cancelación de matrícula generando graves demoras en los procesos administrativos de la Dirección Nacional de GAULA Militares**.** NOTA: en este momento se encuentra en trámite para solución por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.<br><br>2. El Vehículo tipo Automóvil MAZDA 323NTI de placas SHI021 matriculado en el Ministerio de Trasporte con Licencia de transito No 84-994852; no se encuentra registrado en las bases de datos del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT, lo cual genera, al igual que el vehículo anteriormente referenciado, la imposibilidad de tramitar la cancelación de la matricula, pues el vehículo es inexistente en las bases de datos de la autoridad de transporte correspondiente, y actualmente se encuentra en proceso de baja y desintegración. NOTA: en este momento se encuentra en trámite para solución por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.<br><br>SE PACTARA LA OBLIGACIÓN POST-CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A FIN DE PODER LIQUIDAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA. |
| Recibir el precio, certificados y actas de destrucción y manejo integral de residuos. | Se realizo a satisfacción |
| Recibir el precio, certificados y actas de destrucción y manejo integral de residuos. | Para los vehículos entregados se realizó a satisfacción la actividad correspondiente. Sin embrago se deja constancia que esta pendiente la entrega de los vehículos:<br><br>3. El Vehículo tipo Automóvil MAZDA 323NTI de placas SHI021 matriculado en el Ministerio de Trasporte con Licencia de transito No 84-994852. Presenta novedad de no encontrarse registrado en las bases de datos del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT, lo cual genera, al igual que el vehículo anteriormente referenciado, la imposibilidad de tramitar la cancelación de la matricula |

| | |
|---|---|
| | 4. El Vehículo tipo Automóvil MAZDA 323NTI de placas SHI021 matriculado en el Ministerio de Trasporte con Licencia de transito No 84-994852. Presenta novedad de duplicidad de placas con un vehículo particular que no tiene ninguna relación con el Ministerio de Defensa, circunstancia que se evidencio al solicitar certificado de tradición y libertad. NOTA: en este momento se encuentra en trámite para solución por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.<br><br>SE PACTARÁ LA OBLIGACIÓN POST-CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE A FIN DE PODER LIQUIDAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA. |

VEHÍCULOS DESINTEGRADOS Y TRAMITADOS DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS

| N° | VEHICULO | MARCA | PLACA | MODELO | COLOR | UNIDAD | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX | SHI264 | 2001 | VERDE INGLES | GGANT | MEDELLIN |
| 2 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX | SHI282 | 2001 | ROJO DINAMO | GGANT | |
| 3 | CAMIONETA | MAZDA B26D C3 | KGJ531 | 2005 | AZUL NIAGARA | GGANT | |
| 4 | CAMION | CHEVROLET NPR | TPR004 | 2005 | PLATA ESCUNA | GGANT | |
| 5 | MICROBUS | VOLKSWAGEN | FCL016 | 2007 | BLANCO | GGANT | |
| 6 | AUTOMOVIL | MAZDA 323 NTI TAXI | SHI319 | 2002 | AMARILLO | GGARI | GRANADA |
| 7 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX | SHI219 | 2001 | GRIS XERUS METALIZADO | GGBCA | CAUCASIA |
| 8 | CAMION FURGON | NISSAN | SHI198 | 2001 | BLANCO | GGCAQ | FLORENCIA |
| 9 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX | SHI185 | 2001 | BLANCO NIEVE | GGCAQ | |
| 10 | CAMIONETA | MAZDA B26D C3 | BRA066 | 2005 | AZUL NIAGARA | GGCAR | B/QUILLA |
| 11 | AUTOMOVIL | CHEVROLET 7-24 TAXI | UZQ102 | 2005 | AMARILLO | GGCAS | YOPAL |
| 12 | CAMION FURGON | NISSAN | SHI296 | 2001 | BLANCO | GGCAS | |
| 13 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D-MAX | GNK468 | 2006 | BLANCO MAHLER | GGCOR | MONTERIA |
| 14 | CAMION | CHEVROLET NPR | VDJ030 | 2005 | BLANCA | GGCUN | BOGOTÁ |
| 15 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D-MAX | QFE050 | 2006 | ROJO CAMBERRA | GGCUN | |
| 16 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D-MAX | GGZ033 | 2008 | AZUL OCEANO | ELITE N°1 | CARTAGENA |
| 17 | CAMIONETA | MAZDA B26D C3 | FLA466 | 2005 | AZUL MEDITERRANEO | GGHUI | NEIVA |
| 18 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX | SHI188 | 2001 | BLANCO NIEVE | GGHUI | |
| 19 | CAMION | CHEVROLET NPR | UTX041 | 2005 | PLATA ESCUNA | GGMET | VILLAVICENCIO |
| 20 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D-MAX | QGB056 | 2006 | AZUL NOCTURNO | GGMET | |
| 21 | AUTOMOVIL | MAZDA 323 NTI TAXI | SHI059 | 2002 | AMARILLO | GGMET | |
| 22 | CAMIONETA | MAZDA B26D C3 | FLA458 | 2005 | ROJO CLASICO | GGPUT | MOCOA |
| 23 | CAMIONETA | MAZDA B26D C3 | BRA109 | 2005 | ROJO CLASICO | GGPUT | |
| 24 | CAMION | CHEVROLET NPR | XYD114 | 2005 | AZUL LAGO | GGPUT | |
| 25 | CAMION | CHEVROLET NPR | XYD109 | 2005 | ROJO DESTELLO | GGPUT | |
| 26 | AUTOMOVIL | MAZDA 323 NTI TAXI | SHI295 | 2001 | AMARILLO | GGRIS | PEREIRA |
| 27 | MOTOCICLETA | KAWASAKI KMX 125 | BHK08A | 2001 | VERDE | GGRIS | |
| 28 | MOTOCICLETA | HONDA XL-200 | SJZ88A | 2004 | BLACA | GGRIS | |
| 29 | MOTOCICLETA | YAMAHA DT-175 | ZBF82A | 2005 | AZUL BLANCO | GGRIS | |
| 30 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D-MAX | EXT154 | 2008 | AZUL OCEANO | GGSUC | COROZAL |
| 31 | CAMIONETA | MAZDA B26D C3 | CLD057 | 2005 | AZUL MEDITERRATEO | GGTOL | IBAGUE |
| 32 | AUTOMOVIL | MAZDA 323 NTI TAXI | SHI280 | 2002 | AMARILLO | GGTOL | |
| 33 | CAMIONETA | CHEVROLET LUV D-MAX | CLD067 | 2006 | BLANCO MAHLER | GGTUM | TUMACO |
| 34 | MOTOCICLETA | YAMAHA | WAS70A | 2008 | NEGRO ROJO | GGTUM | |
| 35 | CAMIONETA | MAZDA B26D C3 | GNK444 | 2005 | ROJO VERONA | GGNSA | CUCUTA |
| 36 | CAMIONETA | MAZDA B26D C3 | KGJ548 | 2005 | ROJO VERONA | GGNSA | |

| N° | VEHICULO | MARCA | PLACA | MODELO | COLOR | UNIDAD | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 37 | CAMIONETA | TOYOTA HILUX | SHI200 | 2001 | BLANCO NIEVE | GGURA | RIOHACHA |
| 38 | MOTOCICLETA | HONDA XL200 | ZBP28A | 2006 | BLANCA | GGURA | |
| 39 | MOTOCICLETA | YAMAHA DT-175 | OPR64A | 1998 | AZUL Y BLANCA | GGSAN | B/MANGA |
| 40 | LANCHA | N/A | N/A | 2006 | VERDE | GGTUM | TUMACO |
| 41 | MOTOR F/B 200 HP ULTRALARGO REF F200BETX | YAMAHA | N/A | N/A | VERDE | GGBUE | BUENAVENTURA |

## VII. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Según lo previsto en la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

A su vez el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 establece que el término para liquidar el contrato en su defecto será el que fijen las partes así:

*"(…) Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

*(…)"*

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato de compraventa No. 048 del 2019, suscrito entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES y la firma IMPORTACIONES MANIZALES Con NIT. 19.315.294-0,, en los términos consignados en la presente acta. De igual manera el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, manifestó que los contratos de tracto sucesivo deberán ser liquidados:

*"(…) ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:*

*"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*

*(…)".*

*En relación con la liquidación de contratos y bajo las orientaciones de la Jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA señala que:*

*"(…) Ha sido jurisprudencia reiterada de esta Sala que cuando la liquidación del contrato se realiza entre la administración y su contratista, si no se deja salvedad en el acta en relación con reclamaciones que tenga cualquiera de las partes, no es posible que luego se demande judicialmente el pago de prestaciones surgidas del contrato…*

*"(…) La liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes constituye un acto de autonomía privada de aquellas que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas entre sí, de tal suerte que constituye definición de sus créditos y deudas recíprocas… (…)"*

Por último, el principio de eficacia ordena que las autoridades deben cumplir con los fines estatales y removerán de oficio los obstáculos puramente formales que se le presenten así:

*"(…) ARTÍCULO 3o. Numeral 11 de la ley 1437 DE 2011. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (…)"*

VIII. CONSTANCIAS.

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:

- Manifiesta que EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato compraventa No. 048 del 2019, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos en la legislación actual.

  Que existe una correcta relación entre el valor total pagado al contratista y el valor total cotizado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

X. PERSONAL ENCARGADO DE LA VERIFICACION DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Las partes designaron a las siguientes personas como encargadas de la verificación de las actividades establecidas en la presente acta así: Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES, el señor Mayor. EDWIN HERNÁN FRANCO TARAZONA, Supervisor del Contrato, o quien haga sus veces. Por EL CONTRATISTA el señor MARINO VASCO NARVÁEZ Representante Legal de la firma C IMPORTACIONES MANIZALES, o quien desempeñe las funciones.

Que el supervisor del contrato da fe de la ejecución idónea del contrato referido y de la inexistencia de incumplimiento causados por el contratista en constancia de lo cual suscriben la presente acta, conforme a lo señalado en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.

IX. OBLIGACIONES POS-CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA

Las partes designaran al señor Mayor. EDWIN HERNÁN FRANCO TARAZONA, Supervisor del Contrato, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en la resolución No. 6302 del 2014 capítulo V, numeral 5.1, ítem 11 (Manual de Contratación vigente) y el señor MARINO VASCO NARVÁEZ Representante Legal de la firma IMPORTACIONES MANIZALES, o quien desempeñe las funciones, como encargados de la verificación, seguimiento y cumplimiento de las garantías establecidas en la presente acta.

Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL- DIRECCION NACIONAL DE GAULA MILITARES, lo requiera o estime conveniente, podrá sustituir el supervisor, cambio que será comunicado al contratista mediante oficio. El supervisor deberá entregar sus funciones al nuevo supervisor designado, mediante acta suscrita conjuntamente y deberá contener como mínimo la siguiente información: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega, y observaciones que considere pertinentes.

Que además el señor Mayor., Supervisor del Contrato, o quien haga sus veces y el señor MY. EDWIN HERNÁN FRANCO TARAZONA Representante Legal de la firma IMPORTACIONES MANIZALES, o quien desempeñe las funciones, deberán verificar, y controlar el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales establecidas, de acuerdo a cada caso se indicado así:

Se encuentran pendientes por entregar a cargo de la Dirección Nacional de GAULA Militares, los vehículos relacionados a continuación con las siguientes novedades:

1. El Vehículo tipo Camioneta MAZDA B26DC3 con placa QGB042, matriculado en el Ministerio de Trasporte según Licencia de transito No 941000191; presenta duplicidad de placas con un vehículo particular que no tiene ninguna relación con el Ministerio de Defensa, circunstancia que se evidencio al solicitar certificado de tradición y libertad, lo anterior se puede corroborar en el comunicado de devolución - RUNT, dicha circunstancia imposibilita la realización del trámite de cancelación de matrícula generando graves demoras en los procesos administrativos de la Dirección Nacional de GAULA Militares. NOTA: en este momento se encuentra en trámite para solución por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2. El Vehículo tipo Automóvil MAZDA 323NTI de placas SHI021 matriculado en el Ministerio de Trasporte con Licencia de transito No 84-994852; no se encuentra registrado en las bases de datos del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT, lo cual genera, al igual que el vehículo anteriormente referenciado, la imposibilidad de tramitar la cancelación de la matricula, pues el vehículo es inexistente en las bases de datos de la autoridad de transporte correspondiente, y actualmente se encuentra en proceso de baja y desintegración. NOTA: en este momento se encuentra en trámite para solución por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

| No | VEHÍCULO | MARCA | PLACA | MODELO | COLOR | UNIDAD | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12 | AUTOMOVIL | MAZDA 323 NTI TAXI | SHI021 | 2002 | AMARILLO | GGCAS | YOPAL |
| 22 | CAMIONETA | MAZDA B26D C3 | QGB042 | 2005 | ROJO VERONA | GGMET | VILLAVICENCIO |

| No | CONDICIONES ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO |
|---|---|
| 1 | Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones exigidas en el ANEXO No 1 en los estudios previos y pliego de condiciones |
| 2 | El contratista deberá hacer RECOLECCIÓN y TRASPORTE de los vehículos automotores ubicados en las diversas unidades GAULA Militares a nivel Nacional. |
| 3 | El oferente deberá contar con mínimo tres sedes diferentes de acopio ubicadas en el territorio Nacional, para ejecutar las obligaciones del contrato, para lo cual deberán adjuntar con su oferta, copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble o copia de los respectivos contratos de arrendamiento donde funcionan los puntos de acopio y desintegración. |
| 4 | El contratista deberá asumir todos los costos y gastos necesarios por concepto de TRASLADO y PUESTA EN SITIO al lugar de acopio, todos los bienes objeto de chatarrización. |
| 5 | Para la desintegración y chatarrización de los vehículos el contratista y su respectivo personal deberán cumplir con la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015. |
| 6 | El contratista deberá entregar al supervisor del contrato registro fotográfico, fílmico y documental en medio magnético robusto (una 1 TB portable) en donde se consigne información sobre la recepción del vehículo, persona que lo entrega y recibe, cargue, transporte y descargue, así como su desintegración total y chatarrización final. |

| | |
|---|---|
| 7 | El contratista deberá expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACION física total de los bienes chat arrizados, el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del bien; conforme a lo establecido en la Resolución 646 del 18 de marzo 2014 y normas ambientales vigentes. |
| 8 | El contratista deberá realizar el pago correspondiente a la revisión técnica de identificación de vehículos por parte de la DIJIN, (41 Vehículos) para que se expida el correspondiente certificado (CERTIFICADO DIJIN). |
| 9 | El contratista deberá registrar directamente en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) el CERTIFICADO DE DESINTEGRACION física total del vehículo, el mismo día de su desintegración. |
| 10 | El proponente deberá presentar Certificado o Resolución vigente expedido por la autoridad territorial ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular. (se debe presentar con la oferta) |
| 11 | El proponente deberá presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Trasportes donde lo autorice como entidad despegadora de vehículos. (se debe presentar con la oferta) |
| 12 | El oferente se compromete a informar oportunamente al supervisor del contrato, la fecha y hora en que se realizará la destrucción y chatarrización de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 – Destrucción- del Manual de Bienes del Ministerio de Defensa, a fin de que la Entidad pueda designar a los funcionarios (jefe Logístico, Almacenistas y Delegado de Control Interno) para que estén presentes en el momento de la destrucción y firmen el acta respectiva. |
| 13 | El oferente se compromete a prestar asesoría a la entidad sobre la información, documentos o trámites requeridos para la enajenación de bienes. |
| 14 | Responder por conservación, uso adecuado, deterioro o perdida de los bienes que en ejecución del contrato la Dirección Nacional de GAULA Militares le entregue para la chatarrización y posterior enajenación. |
| 15 | El contratista debe presentar al supervisor del contrato el respectivo cronograma de activadas a nivel nacional para la chatarrización; indicando las fechas de recolección de los bienes, transporte, lugar de acopio, fecha de arribo al lugar de acopio y fecha de la desintegración. |
| 16 | El contratista deberá designar una persona (nombre, teléfono y correo electrónico) para que el supervisor del contrato pueda comunicarse en todo lo relacionado con el proceso de la desintegración de todos los bienes. |
| 17 | El contratista deberá autorizar mediante poder especial expedido por el representante legal, a la persona designada para el retiro de los bienes en los sitios que se encuentren para su posterior traslado al centro de acopio dispuesto por el contratista. |
| 18 | Trasladar las partes o bienes del sitio de almacenamiento a los centros de acopio para su respectiva desintegración y responder por la custodia de los mismos hasta su chatarrización. |
| 19 | El contratista deberá disponer de los equipos, maquinaria y personal necesario y suficiente para la desintegración de todos los bienes objeto de chatarrización. |
| 20 | Permitir el ingreso permanente al centro de acopio donde se desarrollara el proceso de desintegración y chatarrización de los bienes al supervisor del contrato. |
| 21 | Realizar el proceso de desintegración y chatarrización definitiva e irreversible de todas y cada una de las unidades o partes automotrices, motores, partes, repuestos, accesorios, maquinaria y demás mercancías, bienes o partes entregada por la Dirección Nacional de GAULA Militares, eliminando las características de identificación que se encuentren grabadas, impresas, adherida tales como ( marcas, modelos, seriales, números entre otros), garantizando su inutilización de tal manera que no sean reutilizables en el futuro. Estas actividades se realizaran bajo el control y supervisión del respectivo supervisor del contrato. |
| 22 | Efectuar la disposición de residuos sólidos, líquidos y desechos resultantes del proceso de chatarrización, cumpliendo con los estándares de las normas ambientales vigentes. |
| 23 | Abstenerse de comercializar partes o piezas de las mercancías, bienes o partes objeto de la desintegración. |
| 24 | El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato, las licencias otorgadas por la autoridad competente y necesaria para adelantar en debida forma del desarrollo del objeto contractual. |
| 25 | Se elaborará un acta de destrucción mediante la cual se detallen los bienes incinerados o destruidos, con la firma de los funcionarios que intervienen en el proceso. Dejando constancia de los hechos mediante registros fílmicos o fotográficos. |
| 26 | En los casos especiales donde se requiera contar con equipos especiales para la destrucción, se deberán trasladar a los lugares donde se garanticen el medio ambiente, seguridad industrial y preservar la vida humana. |
| 27 | Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 “Políticas de Gestión Ambiental”, así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos. |
| 28 | El proponente debe presentar Resolución vigente expedida por el Ministerio de Transportes, habilitando a la Entidad Desintegradora para que realice la desintegración de vehículos. |
| 29 | Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del adjudicatario. |
| 30 | El contratista dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto de enajenación, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos. |

Por todo lo anterior las partes:

A C U E R D A N

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato Compraventa No. 048 del 2019, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN NACIONAL DE GAULA MILITARES y la firma IMPORTACIONES MANIZALES Con NIT. 19.315.294-0, representada por el señor MARINO VASCO NARVÁEZ, de conformidad con la información contenida en el estado de cuenta antes descrito.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente Acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución del Contrato de Compraventa No. 048 del 2019.

TERCERO: Que se estipulan obligaciones pos-contractuales por parte de la Dirección Nacional de GAULA Militares y el contratista, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente acta. De igual manera el contratista manifiesta libremente que renuncia a cualquier reclamación posterior en contra del Ministerio de Defensa Nacional.

CUARTO: Suscrita por las partes se remitirá copia de esta Acta de Liquidación a la firma IMPORTACIONES MANIZALES, para lo pertinente.

QUINTO: Las partes manifiestan voluntariamente que no se van a dejar plasmadas salvedades respecto del contrato de compraventa No. 048 del 2019.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FF.MM.

Coronel. CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ PÁEZ
DIRECTOR NACIONAL DE GAULA MILITARES

POR EL CONTRATISTA,

MARINO VASCO NARVÁEZ
Representante Legal de la empresa
MARINO VASCO NARVÁEZ
NIT. 19.315.294-0

SUPERVISOR,

Mayor. EDWIN HERNÁN FRANCO TARAZONA
Supervisor del Contrato compraventa 048 de 2019

Elaboró: PS. JOHN JAIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
Asesor Jurídico DIGAU

Reviso: PS. MARIANA ARBOLEDA COMBARIZA
Asesora Económica DIGAU

Vo.Bo: MY. JHON ANDRES MILLÁN RAMÍREZ
Jefe de Planificación DIGAU